



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003 052 2003 01175 00

El 6 de septiembre de 2017 (Fls322-323C001), esta sede judicial profirió sentencia decretando la falta de legitimación en la causa de la Lotería de Bogotá y Corapuestas Limitada, declarando civil y contractualmente responsable a Sonapi S.A., y condenando a esta última a pagar la suma allí indicada a favor de Luis Orlando Salazar Duque.

La anterior decisión fue declarada nula el 26 de febrero de 2018 por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá (C006), con la finalidad de que se notificara en debida forma del auto admisorio del 5 de marzo de 2015 a Corapuestas Limitada.

En obediencia a lo resuelto por el superior el 22 de junio de 2018 (Fl.328C001), esta oficina ordenó al extremo demandante que allegara copia de la cuenta final de liquidación de Corapuestas Limitada, y el 30 de enero de 2019 (Fl.333C001), le pidió nuevamente que diera cumplimiento al requerimiento en los términos del artículo 317 del C.G.P.

Allegada la documental que se echaba de menos, el 22 de marzo de 2019 (Fl.376C001) y el 18 de agosto de 2022 (Archivo03C001), el despacho le solicitó al demandante que se pronunciara sobre la liquidación y cancelación de la matrícula mercantil de Corapuestas Limitada, esto es, que indicara si desistía o no de las pretensiones con respecto a la citada entidad, so pena de decretar la terminación al proceso por desistimiento tácito.

Por haberse superado ampliamente dicho interregno sin que la parte interesada hubiere adelantado trámite alguno, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso en referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. Secretaría libre los oficios correspondientes. En caso de haberse tomado nota de embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa correspondiente.

TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS al no aparecer causadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmp152bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que obran en el expediente en favor de quien los haya aportado, previo pago del arancel judicial respectivo. Déjese constancia en ellos del decreto de desistimiento tácito.

QUINTO: De existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, siempre que no se encuentre embargado el remanente.

SEXTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ